





MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÙBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÙBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 / Sa 2011

necesario restringir el ámbito de actuación del Ministerio de Desarrollo Social limitándolo a

27 " - 600

aquellas instituciones con las que contrata, así como diferir su aplicación en el tiempo;-----**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 69 y 181 inciso 2º de la Constitución de la República;------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del numeral 4º del Artículo 3º bis del Decreto Nº 166/008 de 14 de marzo de 2008, en la redacción dada por el Decreto Nº 42/011, de 1º de febrero de 2011, por el siguiente:

"Las actividades desarrolladas por las asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones, en el marco de licitaciones u otras formas de contratación con el Ministerio de Desarrollo Social, que tengan por objeto proyectos educativo laborales, siempre que las referidas entidades acreditaren simultáneamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto haya sido aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social en el marco de programas de fomento de la educación y cultura a través del empleo.
- b. Que de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Desarrollo Social, el proyecto esté destinado a desarrollar procesos de inserción laboral a cargo de las asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones durante la ejecución de los referidos contratos.
- c. Contar con un equipo técnico multidisciplinario, avalado por el Ministerio de Desarrollo Social que realice el acompañamiento y asesoramiento de la actividad laboral para habilitar procesos de formación en el trabajo.

Las asociaciones y fundaciones comprendidas en el presente numeral, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación para obtener la aprobación del proyecto por el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Mulul

RATIL

JUSE MUJICA
Presidente de la República







